



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210 DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En uso de sus facultades establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política en el art. 67, asigna al estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, igualmente, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Constitución Política en los numeras 21 y 22 del Artículo 189 y la Ley 115 de 1994 en su articulo168, asignan al presidente de la Republica la función de ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza conforme a la Ley, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la educación, así como el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

La Constitución política en el artículo 211 y 305, la Ley 115 de 1994 en su artículo 169 y el Decreto 1860 de 1994 en su artículo 61, compilado en el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.8.1, establecen que el Presidente de la Republica delega en los gobernadores y alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

El Departamento de Bolívar está certificado y en consecuencia tiene competencia para la administración del servicio público educativo.

La ley 715 de 2001 en su artículo 6, numeral 6.2.7 establece que es competencia de los Departamentos ejercer la Inspección, Vigilancia y Supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la Republica.

De conformidad con el artículo 171 de la ley 115 de 1994, corresponde al Gobernador del Departamento de Bolívar ejercer la Inspección y vigilancia a través de la Secretaria de Educación.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto Nacional 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto Nacional 1075 de 20145, la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan, y en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

De conformidad con las competencias establecidas a las entidades territoriales certificadas a partir de la ley 715 de 2001, se requiere organizar e implementar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo Formal, Regular y de Adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa Oficial, Educación Privada, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Educación Informal, prestado por Instituciones y Centros Educativos teniendo como marco de referencia, el Decreto 907 de 1996 que en su artículo 10° compilado en el Decreto 1075 de 2015 articulo 2.3.7.2.4, ordena a las respectivas Secretarias de Educación Certificadas, expedir el reglamento territorial para regular el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

El Departamento de Bolívar cuenta con Reglamento Territorial para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo desde hace 16 años, el cual fue adoptado por la resolución No. 868 de 2006, con base en las sugerencias de las autoridades locales y la Dirección del área de Inspección y Vigilancia se hace necesario actualizarlo.

La Directiva Ministerial No. 14 del año 2005 se ocupa de las competencias de la Inspección y Vigilancia que en virtud de las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los Gobernadores y Alcaldes a través de las Secretarías de Educación, sobre los establecimientos educativos del estado o los fundados por particulares, que presten el servicio público educativo.

En merito a lo expuesto se expide una nueva Resolución que contemple las actualizaciones y modificaciones al Reglamento Territorial, para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la normatividad educativa vigente.

En el marco de las consideraciones anteriores, la Secretaria de Educación de Bolívar,

**RESUELVE**

Expedir el reglamento de Inspección y Vigilancia para las instituciones que prestan el Servicio Público Educativo Formal, Regular y de Adultos, bajo cualquiera de las modalidades de atención Educativa Oficial, Educación Privada, Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano, Educación Informal, prestado por instituciones y centros educativos con licencia de funcionamiento, a cargo de la Secretaria de Educación de Bolívar en los siguientes términos:

**CAPITULO 1**  
**DE LAS GENERALIDADES**

**ARTICULO 1. DE LA EXPEDICION:** El presente Reglamento Territorial se expide para el ejercicio de las competencias de Inspección y Vigilancia de la prestación del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar en las instituciones de educación Formal Oficiales y Privadas, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y Educación Informal.

**ARTICULO 2. DEL OBJETO:** La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar estará orientada al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 907 de 1996 compilado en el Decreto 1075 de 2015, de los objetivos y políticas definidas en los Planteles Educativos Nacionales, Departamentales y Locales, además de lo establecido en la Ley 115 de 1994, exigiendo el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, brindando asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y en general, proponer el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

**ARTICULO 3. DEL AMBITO DE APLICACIÓN:** El ejercicio de la supervisión, Inspección y Vigilancia con fines de Control, se aplicara en los municipios no certificados del Departamento de Bolívar e inscribirá su radio de acción, en la prestación del servicio público educativo Formal, bajo cualquiera de las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de la ley 115 de 1994. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ofrecido por establecimientos educativos del estado o establecimientos educativos fundados por particulares.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

Igualmente en lo pertinente al servicio educativo informal que se ofrezca en el desarrollo de los artículos 43 y 45 de la ley 115 de 1994, y lo establecido en el artículo 47 del decreto 1879 de 2008.

El ejercicio de Supervisión, Inspección y Vigilancia se hará también a las Asociaciones de Padres de Familia de los establecimientos educativos si las hubiere, para velar por su correcto funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la Ley en materia educativa a los Departamentos en el Decreto 1286 del 27 de abril de 2005 compilado en la parte 3 titulo 4 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTICULO 4. DE LOS ALCANCES:** El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, inicia con la actualización del Reglamento Territorial, la elaboración del Plan Operativo Anual, articulado a los planes de desarrollo educativo tanto Nacional como Departamental vigentes, enmarcado en los principios y criterios del reglamento territorial. El Plan debe contener, como mínimo las estrategias, metas e indicadores de cumplimiento, las actividades, los responsables de la ejecución, las fechas y los recursos requeridos para su ejecución. Termina con el seguimiento a los compromisos adquiridos dentro de los informes producto de las visitas de Inspección y Vigilancia, con la solución de las quejas y reclamos de la comunidad educativa.

**ARTICULO 5. DE LOS PRINCIPIOS:** Las actuaciones que se realicen en el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, se suscribirán en las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 6. DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN EL MARCO DE ACCION DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO:** El criterio, entendido como requisito o condición donde se concretan las acciones, permite definir el marco de actuación de la INSPECCION Y VIGILANCIA del servicio público educativo, tales como:

- Se realizara en el marco del Proceso misional "Gestión de la prestación del servicio educativo" y el procedimiento "Gestión de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo" del Sistema de Gestión de la Calidad de la Secretaria de Educación de Bolívar, de conformidad a las Directivas de la Gobernación de Bolívar y del Ministerio de Educación.
- Será un proceso participativo en el cual se actúa con otros miembros que hacen parte del proceso, en condiciones de igualdad para lograr objetivos comunes, como es en este caso, asegurar y constatar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo en condiciones óptimas, dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario de las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de Bolívar, garantizando la prestación del servicio público educativo con calidad.
- Será un proceso inherente a las dinámicas del servicio público educativo. Se hará en forma permanente con el objeto de vigilar y controlar la calidad del servicio.
- Será un proceso planificado que responde en el marco del reglamento que los orienta, no solo a las normas y leyes que la sustentan, sino también a las necesidades, intereses y problemas de las comunidades educativas que conforman los establecimientos objeto de inspección.
- Se realizara a través de dos procesos a saber: La Inspección y Vigilancia con fines de coordinación, asesoría, acompañamiento y seguimiento y la Inspección y Vigilancia con fines de control.
- Será un proceso integral que en su práctica comprende todos los aspectos, dominios, dimensiones y gestiones que gravitan en los contextos escolares.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- Será un proceso objeto de inspección, deben conocer con antelación todos los procedimientos que se realizaran en las visitas y en general, todo el proceso. Igualmente deben hacerse públicos los resultados de las diferentes visitas a las comunidades educativas de los establecimientos implicados.
- Será un proceso eficaz que logra el efecto que se desea desde la planeación y una practicidad enmarcada en productos y resultados concretos.
- Será un proceso pertinente en tanto responde a las necesidades y expectativas de los usuarios. En este sentido la pertinencia se entiende como la capacidad que deben tener los funcionarios para el ejercicio de supervisar, vigilar e inspeccionar con fines de controlar el servicio educativo, de ubicarse en los contextos de los establecimientos inspeccionados, reconociendo las condiciones propias de cada uno de ellos. Condiciones que incluyen sus ambientes socioculturales y económicos. Son los casos de las comunidades indígenas, las comunidades negras, desplazados, entre otros, o sus situaciones particulares por necesidades educativas especiales o porque sus proyectos de vida demandan propuestas educativas diferenciales.
- Se hará para constatar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de Bolívar, para garantizar un servicio educativo de calidad. Evaluar el cumplimiento de las competencias otorgadas por la Ley en los ámbitos de la gestión directiva, académica, administro-financiera y de gestión con la comunidad, en los establecimientos objeto de inspección. Sugerir acciones de fortalecimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, si fuese necesario, como producto de los hallazgos encontrados en las visitas con fines de Inspección Vigilancia y Control.
- Se hará a través de tres tipos de visitas in situ a los Establecimientos Educativos a saber: Visita de Evaluación, Visitas de Seguimiento y Visitas de Incidentales.
- ❖ **Visitas de Evaluación:** Este tipo de visitas indagan por el conjunto de procesos que constituyen el accionar de los establecimientos Educativos, verifican si el servicio educativo se cumple en el marco de lo establecido en la normatividad vigente. Siempre como producto de éstas se deja un conjunto de acciones de mejora que deben incorporarse al Plan de Mejoramiento Institucional en el marco de unos tiempos para su cumplimiento.
- ❖ **Visitas de Seguimiento:** Este tipo de visitas hace un rastreo minucioso sobre el cumplimiento del conjunto de acciones de mejora que el establecimiento realizo como producto de la visita de Evaluación o Incidental. Se valora el porcentaje de cumplimiento y se hacen recomendaciones y ajustes al Plan de Mejora
- ❖ **Visitas Incidentales:** Este tipo de visitas se realizaran ante presuntas irregularidades que perturban el funcionamiento del orden interno del Establecimiento Educativo y afectan el logro de los fines y objetivos institucionales. En cumplimiento del debido proceso, dichas irregularidades fueron intervenidas por el Gobierno Escolar y el Director de Núcleo Educativo, sin encontrar solución a la problemática.
- La visita in situ al Establecimiento educativo (cualquiera que sea ésta), realizara las indagaciones y el proceso en su conjunto a la luz de los criterios de calidad e instrumentos definidos en el Proceso del Sistema de Gestión de la Calidad en sus respectivos procedimientos, el cual se realizará a través de un trabajo de pares los cuales serán enviados por el(la) Secretario(a) de Educación de Bolívar o el superior jerárquico cuando se trate de un servidor diferente a la Secretaria de Educación.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- El ejercicio de Inspeccionar, Vigilar y Controlar el servicio educativo, se inscribirá en el reglamento territorial de Inspección y Vigilancia y en Plan Operativo que se realizara cada año, previo establecimiento de criterios para su formulación respondiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO 7. DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA:** Los objetivos del ejercicio de Inspección Vigilancia y Control son los siguientes:

- Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- Evaluar el cumplimiento de las competencias otorgadas por la ley en materia educativa, a las autoridades educativas municipales.
- Identificar necesidades de asesoría y asistencia técnica pedagógica y administrativa en los procesos de gestión de los establecimientos educativos, atendiendo fundamentalmente la cobertura, calidad, eficiencia y equidad del servicio educativo, a partir de la evaluación de la gestión directiva, gestión administrativa y financiera, gestión pedagógica y curricular y gestión comunitaria, para el mejoramiento de las instituciones que prestan el servicio educativo.
- Velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación.
- Procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo.
- Propender por el cumplimiento de medidas que garanticen el acceso y permanencia de los educandos en el servicio público educativo y las mejores condiciones para su formación integral.
- Contribuir al diseño, ejecución y evaluación de planes de mejoramiento del servicio público educativo a nivel municipal e institucional.
- Brindar apoyo operativo a las autoridades educativas municipales e instituciones, para el ejercicio de la inspección, vigilancia, seguimiento y control. Decreto 907/23/05/96 articulo 3.

**ARTICULO 8. DE LAS LINEAS DE POLITICA PARA LA INSPECCION Y LA VIGILANCIA:** El ejercicio de Inspección y Vigilancia del servicio educativo del Departamento de Bolívar se inscribe en los ejes de política dados por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaria de Educación de Bolívar, a saber:

- Mejorar la calidad de la Educación en todos sus niveles por medio del fortalecimiento de las competencias básicas y ciudadanas del sistema de evaluación, del sistema de aseguramiento de la calidad, del desarrollo de competencias genéricas y específicas y de la educación para la vida, la sociedad y el trabajo.
- Brindar una atención integral a la Primera Infancia a través de la articulación entre los servicios de primera infancia y la educación formal y la descentralización del programa de atención a la educación inicial.
- Reducir las brechas de acceso y permanencia mediante estrategias que permitan la disminución del analfabetismo, la ampliación de Cobertura, la disminución de la deserción y el aumento de la infraestructura escolar.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- Educar con pertinencia e innovación, teniendo en cuenta los diferentes niveles educativos, la pertinencia de la oferta, la articulación de la educación media con educación superior, el fomento a la internacionalización de la educación y el fomento de la investigación en todos los niveles de la educación.
- Fortalecer los modelos de gestión del sector educativo para optimizar la eficiencia y transparencia a través del fortalecimiento y modernización de la gestión de las secretarías de educación y sus establecimientos educativos y la consolidación de las políticas de regionalización como polos de desarrollo en el marco de la construcción de los Sistemas Locales de Educación.

**CAPITULO II**  
**DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 9. DE LAS COMPETENCIAS:** La Secretaria de Educación de Bolívar, es la responsable del ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público de la educación que se presta en los establecimientos educativos estatales y privados de los municipios no certificados del departamento. El cumplimiento de esta función se realizara con un equipo de funcionarios de diferentes dependencias y organismos tanto del nivel central como del contexto local.

La intervención en los contextos objeto de inspección se realizara a través de dos tipos de Inspección y Vigilancia: La Inspección y vigilancia con fines de coordinación, asesoría, acompañamiento y seguimiento, y con fines de Control. En todos los casos la inspección y vigilancia estará dirigida al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política Nacional, el Decreto 1075 de 2015, en la ley 115 de 1994 y de los objetivos y líneas de política definidas en los Planes Sectoriales de Educación Nacional y Departamental.

**ARTICULO 10. DE LA CONTRATACION DE EXPERTOS:** Cuando las circunstancias así lo ameriten la Secretaria de Educación podrá contratar expertos o profesional de ser necesario, en diferentes áreas del conocimiento con la idoneidad y el perfil que requiere el proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTICULO 11. DE LA ESTRUCTURA Y MODELO DE GESTION PARA OPERAR EL PROCESO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** La Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el departamento de Bolívar es responsabilidad de todos los funcionarios de la Secretaria de Educación de Bolívar, empero, para su ejercicio contara con un modelo de gestión soportado en la siguiente estructura organizativa:

- **COMITÉ DE INSPECCION Y VIGILANCIA**, integrado por el Director de Inspección y Vigilancia, Director de Planta y de Establecimientos Educativos, Director Jurídico, Director Calidad Educativa, y Director de Evaluación Educativa, de la Secretaria de Educación de Bolívar.

El Comité tiene 3 funciones específicas a saber:

1. Velar por el cumplimiento de las políticas para el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia.
2. Evaluar el desarrollo del Plan Operativo y
3. Establecer las metas de acuerdo con los avances de dicho Plan Operativo.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- **UBICACIÓN DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA**, para determinar la estructura del proceso de Inspección y Vigilancia, es necesario reseñar la ubicación específica del proceso en la estructura organizacional de la Secretaria de Educación de Bolívar.

El principio de interdisciplinarietàad, implica trabajar los requerimientos que llegan a Inspección y Vigilancia de manera conjunta con los procesos de Asesoría y Asistencia Tecnica y la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Talento Humano Docente, la Dirección de Calidad y Cobertura.

- **EL DIRECTOR DEL AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA** de la Secretaria de Educación de Bolívar, tiene como función organizar e implementar, con un equipo de trabajo, los procesos de Inspección y Vigilancia de la gestión de los establecimientos educativos en concordancia con los procesos de regionalización, además de los procesos y funciones inherentes al área.
- **PROCESOS EN EL CONTEXTO LOCAL:** El Departamento de Bolívar en aras de avanzar en el cubrimiento de las necesidades de descentralización educativa y fortalecimiento de las subregiones, asociados con la expectativa de mejorar la eficiencia y la eficacia de la Administración y de incentivar la participación de la comunidad, profundizará en estrategias de regionalización para tener mayores niveles de acierto en la actuación, con el propósito de impulsar un proyecto educativo pertinente, para elevar y aportar al bienestar de cada familia y ciudadano que vive en esa localidad.

**ARTICULO 12. DEL PROCESO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y EL MODELO DE GESTION EDUCATIVO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** El Modelo de Gestión Local es un Modelo Integral Participativo que se inscribe en una nueva forma de agenciar los procesos educativos y dinamizar el desarrollo local, garantizando un servicio educativo de calidad, que tiene entre sus dinámicas y alcances, la función de inspeccionar, vigilar y controlar el servicio educativo con todos los actores e instancias locales.

**ARTICULO 13. DE LA CORRESPONSABILIDAD AL INTERIOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION:** Articular con las dependencias de la Secretaria de Educación de Bolívar que tienen relacion con Inspección y Vigilancia, el cual inicia desde la elaboración de un diagnostico conjunto, que servirá de base para la construcción participativa de un plan operativo que asigne responsabilidades tanto al equipo de Inspección y Vigilancia a las dependencias de la Secretaria de Educación de Bolívar, para que de acuerdo con las competencias se evalúe la prestación del servicio educativo y se presenten los informes y los resultados correspondientes y mejorar el servicio en calidad y pertinencia.

**CAPITULO III**  
**DE LAS FUNCIONES**

**ARTICULO 14. FUNCIONES DEL COMITÉ DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** El Comité Asesor de Inspección y Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar y exigir el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación, establecidos en la ley 115 de 1994.
- b) Evaluar el desarrollo del Plan Operativo y establecer las metas de acuerdo con los avances del mismo.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- c) Evaluar la eficacia del proceso de Inspección y Vigilancia.
- d) Solicitar al Director del proceso de Inspección y Vigilancia informes periódicos de evaluación del proceso, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del mismo.
- e) Servir de apoyo a la (el) Secretaria (o) de Educación de Bolívar, para la toma de decisiones frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del proceso de Inspección y Vigilancia.

**ARTICULO 15. FUNCIONES DEL PROCESO DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** El equipo del proceso de Inspección y Vigilancia, desarrollara las siguientes funciones, bajo la responsabilidad del Director y el equipo de trabajo que la constituye, así:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio educativo.
- b) Dar orientaciones y pautas de organización a las autoridades educativas municipales, para la realización del ejercicio de la Inspección y Vigilancia de los Establecimientos Educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial, en coordinación con los municipios.
- c) Diseñar, asegurar la ejecución y evaluar el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, atendiendo las orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, Seguimiento y Control, establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y el Despacho del (la) Secretario(a) de Educación de Bolívar, acorde con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que regulan el servicio.
- d) Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación del servicio público educativo dentro del objeto definido en el Decreto Nacional 1075 de 2015 de 2015, en el presente reglamento y demás normas que se emitan sobre Inspección y Vigilancia.
- e) Evaluar la gestión en su conjunto de los Establecimientos Educativos como producto del proceso de Inspección y Vigilancia realizado.
- f) Proponer y promover ante la Secretaria de Educación de Bolívar, planes de formación y capacitación en materia de Inspección y Vigilancia, seguimiento y control.
- g) Convocar y presidir reuniones de los integrantes del área de Inspección y Vigilancia.
- h) Aprobar y/o solicitar ajustes a los informes de Inspección y Vigilancia, generados en el ejercicio del mismo.
- i) Aprobar y/o solicitar ajustes para los planes de mejoramiento educativo.
- j) Proporcionar la información que le sea requerida por el secretario de educación, el comité de Inspección y Vigilancia, sobre los resultados de este proceso y los planes de mejoramiento.
- k) Participar en el diseño de acciones de asesoría y asistencia técnica en Inspección y Vigilancia a los municipios y establecimientos educativos.
- l) Desarrollar estrategias que contribuyan a la construcción de procesos de autorregulación de las instituciones educativas
- m) Brindar apoyo a los Alcaldes, Secretarías de Educación e instituciones educativas sobre Inspección y Vigilancia.
- n) Contribuir en la divulgación y el conocimiento de las políticas, planes y programas que orienten la organización y el funcionamiento del servicio público educativo.
- o) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia.
- p) Adelantar los estudios previos de los procedimientos administrativos sancionatorios, cuando fuese necesario y remitirlos a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Control Interno Disciplinario para su desarrollo y ejecución.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- q) Remitir copia de los informes de Inspección y Vigilancia, a los procesos e instancias que determine el (la) Secretario(a) de Educación de Bolívar.
- r) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización permanente.

**ARTICULO 16. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO O DE LOS FUNCIONARIOS QUE HAGAN SUS VECES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA EN EL CONTEXTO LOCAL:** Las funciones de los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo o de los Funcionarios que hagan sus veces para ejercer la competencia de Inspección y Vigilancia de la educación en el municipio son las siguientes:

- a) Cumplir las directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, dados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de Bolívar.
- b) Brindar asistencia técnica y asesoría a las autoridades municipales respecto a la interpretación y aplicación de las normas nacionales y departamentales relacionadas con la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo.
- c) Prestar asesoría técnica y administrativa a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida a nivel municipal y regional, sobre resultados de la Inspección y Vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en materia educativa.
- e) Aplicar en los municipios objeto de su intervención profesional, los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaria de Educación de Bolívar, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la Inspección y Vigilancia, con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
- f) Divulgar las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos que sean pertinentes para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia en los municipios.
- g) Ejercer la Inspección y Vigilancia y el control de la prestación del servicio público educativo en los establecimientos educativos de los municipios asignados para revisar su desempeño profesional, de acuerdo con el presente reglamento.
- h) Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan el mejoramiento continuo del proceso de Inspección y Vigilancia.
- i) Hacer el seguimiento a los compromisos adquiridos en las visitas de Inspección y Vigilancia y remitir los informes de avances a la Secretaria de Educación de Bolívar cuando se requiera.
- j) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización permanente.

**ARTICULO 17. FUNCIONES DE LOS RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.** Los Rectores de Establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Bolívar ejercerán funciones de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con las establecidas en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.5.8.

**ARTICULO 18. FUNCIONES DE LOS ALCALDES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA.** Los Alcaldes de los municipios no certificados del



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

Departamento de Bolívar, con el apoyo de la Junta Municipal de Educación JUME de su jurisdicción y las autoridades educativas locales, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Atender y orientar la aplicación de directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos de su jurisdicción.
- b) Ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público educativo por parte de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaria de Educación de Bolívar, de acuerdo con el presente reglamento.
- c) Aplicar en su jurisdicción, los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y por la Secretaria de Educación de Bolívar, para la efectiva coordinación del proceso de evaluación que se debe cumplir como parte del ejercicio de la Inspección y Vigilancia con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación.
- d) Hacer seguimiento y control, a la alimentación y actualización del sistema de información municipal y al reporte de información a la Secretaria de Educación de Bolívar.
- e) Hacer Inspección y Vigilancia a la actualización de planta de cargos y de personal, que se generen a partir de los traslados de plazas y de personal Docente y Directivo Docente, que se realicen en su jurisdicción.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida, sobre los resultados de actuaciones del ejercicio de Inspección y Vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y departamentales en materia educativa.
- g) Hacer seguimiento y control al cumplimiento de la jornada laboral de los docentes y escolar de los estudiantes en los establecimientos educativos, para que se cumplan en el marco de la normatividad vigente.
- h) Realizar anualmente la actualización y seguimiento a los inventarios de bienes, muebles y enseres y equipos tecnológicos y de oficina de los establecimientos educativos de la localidad, así como de la entrega de los mismos mediante documento formal que avale el paz y salvo en caso de traslado, retiro o ausencias por motivos de fuerza mayor del Directivo Docente o quien haga sus veces.
- i) Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización permanente.

**CAPITULO IV**

**DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 19. DE LAS CONCEPCIONES Y ENFOQUES DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** Es la herramienta planificadora que selecciona, prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo. Su concepción, elaboración y ejecución responderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 de 2015 a la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, a los lineamientos establecidos en los Planes Sectoriales de Educación, tanto a nivel nacional como departamental y a lo establecido en el presente Reglamento. La Secretaria de Educación de Bolívar en coordinación con los municipios no certificados, elaborara el plan que hará parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo Departamental.

**ARTICULO 20. DE LOS CRITERIOS Y FASES QUE CONSTITUYEN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA:** El Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia responde en su desarrollo a dos criterios básicos, uno, lo estipulado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 y dos, los elementos que constituyen un Plan en el marco de un proceso planificador estratégico, a través de cuatro fases, a saber:



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- **Fase I- Horizonte del Plan:** Esta fase comprende los criterios para la elaboración del Plan y escogencia de instituciones, los principios que lo orientan, los ejes conceptuales que lo soportan y las estrategias para su formulación y ejecución en el marco del Modelo de Gestión.
- **Fase II- Diagnostico Situacional desde la lectura del contexto:** Esta fase comprende la identificación de necesidades básicas y del proceso de Inspección y Vigilancia con sus respectivas tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.
- **Fase III- Formulación Operativa del Plan:** Esta fase comprende la definición y formulación de los objetivos, las metas, los indicadores, las actividades, el cronograma, los recursos y los responsables en la ejecución del plan.
- **Fase IV- Criterios de Evaluación y Seguimiento al Plan:** Esta fase comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del Plan.

**ARTICULO 21. DE LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A EVALUAR:** Las visitas a establecimientos educativos se hará anualmente y se incluirán en el Plan Operativo para su ejecución, el cual podrá ser modificado por necesidad del servicio atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Establecimientos educativos con presunta violación de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que regulan la prestación del servicio.
- b) Establecimientos educativos con puntajes bajos e inferiores en las áreas de desempeño evaluados en las pruebas SABER
- c) Establecimientos educativos que hayan sido objeto de evaluación a través de una visita, se les hará el seguimiento a los compromisos pactados en la misma.
- d) Establecimientos educativos recurrentes en problemáticas referidas a conflictos e irregularidades en general de las diferentes gestiones institucionales, previa intervención del Gobierno Escolar.
- e) Demás criterios específicos que se definan en las dos primeras fases del Plan Operativo Anual.

**ARTICULO 22. DE LA FINANCIACION DEL PLAN:** Respondiendo al artículo 5 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaria de Educación de Bolívar dispondrá de manera oportuna de los recursos para la financiación y ejecución en su conjunto del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia.

**CAPITULO V**  
**DE LA EVALUACION**

**ARTICULO 23. EJECUCION DEL PROCESO:** La evaluación con fines de Inspección y Vigilancia al servicio público educativo del departamento de Bolívar se hará en las gestiones: administrativas, financiera, directiva, pedagógica-curricular, y de proyección comunitaria del servicio público educativo, y se adelantara de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos que de acuerdo con la normatividad vigente y el presente reglamento, debe reunir todo establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio público educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando; Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.7.1.4.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

En el caso del servicio público educativo informal, si bien su organización, oferta y desarrollo no requieren de autorización ni registro por parte de la secretaria de educación y solo dan lugar a una constancia de asistencia, su evaluación y seguimiento debe realizarse de manera conjunta entre los administradores educativos municipales, el artículo 2 del Decreto 1879 de 2008 y la secretaria de educación de Bolívar como lo estipula el artículo 2 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO 24. DE LA COORDINACION DEL PROCESO DE EVALUACION:** El proceso de evaluación tendrá como uno de los pilares para su desarrollo, los principios de coordinación y complementariedad entre los funcionarios educativos que participaran en la misma. Las acciones de evaluación a los establecimientos educativos las realizaran tanto los profesionales que hagan parte de las políticas de regionalización como los profesionales adscritos a la Dirección de Inspección y Vigilancia y los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo o los funcionarios que hagan sus veces, además de los profesionales de otras dependencias y disciplinas si así lo requiere el proceso. Igualmente, se coordina con el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación, ordenado en el artículo 80 de la ley 115 de 1994 y operara atendiendo los criterios que para el efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de Bolívar.

En el contexto local donde se encuentran los Núcleos de Desarrollo Educativo, el desarrollo del proceso de Inspección y Vigilancia a la gestión de los establecimientos educativos, se realizara entre otras, a través de actividades de coordinación con otros procesos del Sistema de Gestión de Calidad, con autoridades educativas locales, y con funcionarios de otras dependencias de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO 25. DE LA PERIODICIDAD DEL PROCESO DE EVALUACION:** La periodicidad del proceso evaluativo se hará conforme a los resultados anuales del diagnóstico situacional realizado para definir la respectiva intervención de acuerdo a la tendencia y recurrencia de la problemática presentada, categorías y variables en la prestación del servicio educativo. Además, las prioridades establecidas por las disposiciones nacionales ya sean éstas de oficio o a solicitud de alguna autoridad competente, de los establecimientos educativos o de la comunidad educativa en general.

**ARTICULO 26. DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS:** Para efectuar la evaluación con fines de Inspección, Vigilancia y control, se utilizaran los siguientes medios e instrumentos:

- a) **La entrevista:** En el ejercicio de inspección y vigilancia de los establecimientos educativos, la entrevista se considera una conversación formal que tiene la intencionalidad de obtener información sobre los procesos que determinan y constituyen la dinámica institucional.
- b) **Las evidencias:** En el proceso de inspección y vigilancia las pruebas son medios que permiten evidenciar si se realizaron acciones que fundamentan en las quejas, supuestas violaciones a las normas. Así, la observancia de una conducta, un acto aislado o un comportamiento omisivo en los Establecimientos que vayan en contra de lo dispuesto por una norma, constituye una infracción del ordenamiento normativo.
- c) **Las reuniones técnicas de trabajo:** Las reuniones técnicas de trabajo en el marco de los procesos que constituyen el ejercicio de la Inspección y Vigilancia, son actividades que se generan en una situación de grupo, en un momento y espacio determinado y que tiene un objetivo específico.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- d) **Las observaciones directas:** La observación es una herramienta muy útil en los procesos de Inspección y Vigilancia en tanto permite recoger información clave si se orienta y enfoca a un objetivo concreto y se planifica sistemáticamente sobre qué, el para qué y el cómo de la observación.
- e) **Las visitas a establecimientos educativos:** Las diferentes visitas contempladas en el Sistema de Gestión de la Calidad son actos de inspección o reconocimiento realizados en los Establecimientos Educativos a investigar, sobre la situación de las gestiones institucionales, según sea el objeto de la visita. Se realizaran para comprobar en el propio lugar los hechos, aseveraciones o recabar los datos específicos de que trate el asunto objeto de la visita.
- f) **Las mesas de trabajo:** Estas son útiles porque permiten escuchar diferentes posturas en torno a temas de interés que requieren de aclaración, y sustentación para realizar acciones de mejora en los procesos que presenten debilidades.
- g) **Las encuestas y/o cuestionarios:** La encuesta es muy útil en el proceso de Inspección y Vigilancia, porque permite obtener amplia información de fuentes primarias de los asuntos a indagar en dicho proceso.

**ARTICULO 27. DE LA FORMA Y MECANISMOS:** El proceso de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo se adelantara y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación con el apoyo de funcionarios de la Secretaria de Educación de Bolívar, funcionarios de otras dependencias de la Gobernación de Bolívar, autoridades educativas locales, gobiernos escolares, comunidades educativas, organizaciones comunitarias y comunidad en general. Su ejecución comprende un conjunto de procedimientos y operaciones relacionadas con los siguientes subprocesos: organización de las actividades de control para establecimientos educativos y el apoyo operativo a los municipios e instituciones educativas en Inspección y Vigilancia.

**ARTICULO 28. PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS:** Los procedimientos y trámites administrativos que se presenten en razón de la Inspección y Vigilancia, podrán realizarse a través de medios electrónicos, conforme lo reglamenta la Ley 1437 de 2011 para tales efectos en el artículo 54 " Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades usando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuaran la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en termino siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil".

**ARTICULO 29. DEL USO DE LOS RESULTADOS:** Los resultados de los procesos de Inspección y Vigilancia del servicio educativo, serán utilizados para lo que la Secretaria de Educación de Bolívar decida en el marco de las prioridades establecidas para mejorar la calidad de la educación en el Departamento, igualmente, dichos resultados se utilizarán específicamente para:

- Definición de normas, lineamientos o especificaciones técnicas de tipo pedagógico o administrativo.
- Asesoría y asistencia técnica administrativa y pedagógica a instituciones, centro educativo y autoridades educativas municipales.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- Establecimiento de mecanismos para la superación de problemas detectados.
- Identificación de conductas violatorias en el cumplimiento de las normas que regulan el servicio educativo para aplicar correctivos administrativos, pedagógicos, financieros por parte de la Secretaria de Educación de Bolívar.
- De ser necesario, trasladar a otras dependencias de la gobernación o entes de control por ser de su competencia.
- Aplicar estímulos y sanciones.
- Servir de soporte para movimiento de docentes y directivo docente por necesidad del servicio o resolución de conflictos.
- Recomendar acciones de mejoramiento.
- Servir de referente para adelantar procesos de acreditación y para determinar normas de calidad del servicio.

**CAPITULO VI**  
**DEL REGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTICULO 30. ARTICULACIÓN CON LA DIRECCIÓN JURDICA:** Todo procedimiento de Inspección y Vigilancia referente a una institución educativa oficial o privada que haya incurrido de manera reiterada en incumplimiento de las indicaciones de la Secretaria de Educación de Bolívar, del ordenamiento jurídico o la ejecución de planes de mejoramiento, será remitido mediante informe técnico a la Dirección Jurídica y a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, para que estas actúen de conformidad al procedimiento administrativo que señala la ley 1437 de 2011 artículo 47 y siguientes, y demás normas aplicables según fuere el caso.

**ARTICULO 31 ADOPCION:** Adoptar en el presente Reglamento el procedimiento Administrativo Sancionatorio que complementa, según situación, al proceso de Inspección y Vigilancia, señalado en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 907 de 1996, compilado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas que lo regulen. En el ejercicio de la función asignada a la Secretaria de Educación de Bolívar, se debe estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de inspección y vigilancia, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala el presente reglamento y en lo previsto, en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 32. COMPETENCIA:** Es competencia de la Secretaria de Educación de Bolívar, realizar el proceso administrativo sancionatorio en el marco de la Inspección y Vigilancia de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realiza el Presidente de la Republica, según lo estipula el artículo 6 literal 6.2 de la Ley 715/2001. Es una función compartida entre diferentes dependencias de la Secretaria de Educación, la Dirección Jurídica y la Oficina de Control interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, los cuales deberán en todas las etapas garantizar los principios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

**ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO Y NATURALEZA:** El proceso Administrativo Sancionatorio es de naturaleza administrativa y se aplicara a establecimientos educativos públicos o privados:

- a) legalmente autorizados para ofrecer el servicio educativo de Educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que incurran en alguna de las conductas sancionables por la ley;
- b) Instituciones legalmente autorizadas para ofrecer el servicio educativo de educación Formal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que ofrezcan niveles de programas sin la debida autorización y registro según el caso.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

En su desarrollo se aplicaran las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adiciones y las señaladas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 34. TIPOLOGIA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OBJETO DE SANCION:**

Los establecimientos educativos objeto de sanción, son los siguientes:

- a) Los establecimientos educativos de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, o educación para el trabajo y desarrollo humano, públicas o privadas, con licencia de funcionamiento o autorización legal, que incurran en alguna de las infracciones establecidas en la ley.
- b) Establecimientos educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano que cuenten con licencia de funcionamiento o autorización legal para prestar el servicio educativo, pero ofrecen niveles o programas no autorizados por la Secretaria de Educación Departamental antes de imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y en el Decreto 1269 y la Ley 1437 de 2011, se debe agotar el debido proceso estipulado en el presente Reglamento y fundamentado en la normatividad señalada.

**ARTICULO 35. MERITO PARA SANCIONAR:** La Secretaria de Educación de Bolívar, a través de la Dirección Jurídica o la Oficina de Control Disciplinario, previo concepto técnico estudiarán la existencia del mérito para aplicar el régimen sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1269 del 2008 y el artículo 47 de la ley 1437 de 2011. Para tales efectos, tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal, informal y educación para el trabajo y desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

- a) Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- b) Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- c) Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó establecimiento o la institución.
- d) Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adaptarlo irregularmente.
- e) Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
- f) Impedir la constitución de órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
- g) Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.
- h) Realizar cobros distintos a los autorizados en la Resolución anual de costos educativos expedida por la Coordinación de Acreditación, legalización y Reconocimiento de la Dirección de Inspección y Vigilancia (Ley 1269 de 2008).

**ARTICULO 36. DE LAS SANCIONES:** En el marco de lo planteado en el artículo 15 del Decreto 907 de 1996 compilado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos educativos



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

de educación formal, informal y de educación para el trabajo y desarrollo humano, serán sancionadas sucesivamente, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática.

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva Secretaria de Educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincide.
3. Suspensión de las licencias de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la Secretaria de Educación competente, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez como lo estipula el artículo 2.3.7.4.3 del decreto 1075 de 2015. Dicho interventor se designara de una lista previamente propuesta e integrada por candidatos que satisfagan los siguientes perfiles y requisitos para desempeñar las funciones que se requieran:
  - a) Ser licenciado en ciencias de la educación y acreditar título en un programa de formación de postgrado en educación; o
  - b) Ser profesional graduado en programas del área social, económica, contable, jurídica y formación de postgrado en el área educativa
  - c) Para los licenciados, acreditar como mínimo diez (10) años de ejercicio docente, en el servicio educativo estatal o privado.
  - d) Para los profesionales de otras áreas del conocimiento mencionadas en el numeral 3.2, acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales, al menos cinco (5) como docente o directivo docente en el servicio educativo estatal o privado, en cualquiera de sus niveles, incluido el de la educación superior.

La Secretaría de Educación a más tardar el 1 de Abril de cada año, definirá la lista en orden alfabético de los posibles interventores-asesores entre los aspirantes que cumplan los requisitos legales, lo cual establecerá por primera vez antes del 31 de diciembre del presente año y cada vez que se requiera el procedimiento a seguir para conformar la lista de posibles interventores-asesores.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por 1 año, que conlleva la interventoría por parte de la Secretaria de Educación a través de un interventor, asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez como lo estipula el artículo 2.3.7.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

En el caso de establecimientos educativos estatales o de educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de las que pueden imponerse a los docentes y directivos docentes, de acuerdo con el estatuto docente, el régimen disciplinario de los servidores públicos y el artículo 130 de la ley 115 de 1994.

Cuando se imponga a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de este artículo, se estudiara si la responsabilidad por la acción u omisión que



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

dieron origen a la falta sancionable, recae en el consejo directivo. En este último evento, la Secretaria de Educación de Bolívar, como autoridad competente, ordenara en el mismo sancionatorio, la disolución de dicho consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor, para la elección de uno nuevo (Decreto 1075/2015, capítulo 4º artículo 2.3.7.4.1)

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputaran los gastos en que aquella incurra.

6. Imposición de multas que podrán oscilar entre (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales y vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria aun establecimiento educativo y este se resistiere a cumplirla, la Secretaria de Educación de Bolívar, impondrá las multas señaladas, como lo estipula el artículo 90 de la ley 1437 de 2011 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Imposición de multas que oscilara entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a los establecimientos educativos que exijan ya sea por si mismos o por medio de las asociaciones de padres de familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o especie, bonos, donaciones en dinero o en especies, aportes a capital y tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. La violación a esta prohibición será sancionada con las multas señaladas, como lo estipula el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 1269 de 2008.

**ARTICULO 37. DE LA GRADUACION DE LAS SANCIONES:** Respondiendo a lo establecido en la ley 1437 de 2011, en el artículo 50, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- Daño o peligro generados a los intereses jurídicos tutelados.
- Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- Reincidencia en la comisión de la infracción
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de su supervisión
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

**ARTICULO 38. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA:** Atendiendo a lo planeado en el artículo 52 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), salvo lo dispuesto en normas especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de lo ocurrido, el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de perdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición.



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario o encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta, este término se contara desde el día siguiente a aquel en que ceso la infracción y/o ejecución.

**ARTICULO 39. DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACION FORMAL Y DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Los establecimientos que incurran en violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, se les aplicara lo establecido en el título de la Suprema Inspección y Vigilancia del Decreto 1075 de 2015 y normas afines como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011). No obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en el título de la Suprema Inspección y Vigilancia del Decreto 1075 de 2015. Con todo y de ser necesario, de acuerdo a la gravedad de la presunta falta, se podrá correr traslado de las diligencias adelantadas, a la dirección u oficina de control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

**ARTICULO 40. REGIMEN SANCIONATORIO EN LA EDUCACION INFORMAL:** Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren registro por parte de la Secretaría de Educación y solo dan lugar a una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1879 del 29 de mayo de 2008.

**ARTICULO 41. DEL PROCEDIMIENTO:** Se procederá conforme a lo dispuesto en el título de la Suprema Inspección y Vigilancia del Decreto 1075 de 2015 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 47, el Procedimiento Administrativo establecido en este último e incluso mediante la aplicación del código disciplinario vigente de ser necesario y con la aplicación de todas las garantías derivadas del principio del debido proceso en los siguientes términos:

1. **Identificación de queja o actuación de oficio:** La Secretaría de Educación de Bolívar, ordenara el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, cuando se presenten quejas de oficio, quejas por solicitud de cualquier persona, cuando los resultados de una visita de Inspección Vigilancia y Control así lo ameriten o como resultado de investigaciones preliminares. Concluida esta etapa de investigaciones preliminares y se establezcan méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, si fuere el caso, formulara cargos.
2. **Formulación de Cargos:** Del resultado de las averiguaciones preliminares; si fuere el caso, la Secretaría de Educación, formulara cargos mediante acto administrativo en él se señalara, con precisión y claridad, los hechos que originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes, este acto administrativo proyectado por la dirección Jurídica se notificara personalmente por la misma dependencia a los investigados, contra esta decisión no procede recurso.
3. **Descargos:** Los investigados podrán presentar ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de formulación de cargos, los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

- valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.
4. **Periodo probatorio:** Cuando deban practicarse pruebas la Secretaría de Educación señalara un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior, el termino podrá ser hasta por sesenta (60) días.
  5. **Alegatos:** Vencido el periodo probatorio la Dirección Jurídica, dará traslado de lo recaudado en las pruebas al investigado, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, como lo plantea el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.
  6. **Decisión:** El secretario(a) de Educación de Bolívar, proferirá acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción, las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. Contra ellas procederá el recurso de reposición.
  7. **Notificación de la decisión:** Proferida la resolución que impone la sanción u ordena la decisión final de archivo de la actuación, deberá notificarse de conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011. Contra esta decisión procederán los recursos pertinentes como lo estipulan el artículo 74 y el capítulo sexto de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 42. DE LA RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACION:** Atendiendo a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011, los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes, documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso establecido en la ley 1437 de 2011.

La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicara sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de la solicitud de explicaciones a la persona a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para presentarlas.

La resolución que ponga fin a la actuación por renuencia deberá expedirse y notificarse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta a la solicitud de explicaciones. Contra esta resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

**Parágrafo:** Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

**ARTICULO 43. IMPUGNACIONES:** Contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Secretaría de Educación de Bolívar, en ejercicio de sus atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control, procederán los recursos establecidos en el capítulo sexto de la ley 1143 de 2011, no obstante, en virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

compete al Estado para determinar la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría contemplados en el título de la Suprema Inspección y Vigilancia del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO 44. DOCUMENTO PÚBLICO EN MEDIO ELECTRONICO:** Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la misma validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputaran auténticas para todos los efectos legales, según lo estipula el artículo 55 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO 45. CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO:** Atendiendo a lo estipulado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015 y con el fin de garantizar la interrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor a que se refieren los numerales 3 y 4 del artículo en mención, la autoridad educativa competente que haya impuesto la sanción, otorgara licencia de funcionamiento provisional al establecimiento o institución educativa que hay sido suspendido, que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción.

El interventor asesor cumplirá las funciones que se le asignen en el mismo acto sancionatorio, especialmente la relativa a la coordinación y ejecución del plan correctivo que deberá diseñar la respectiva Secretaría de Educación o el organismo que haga sus veces.

La designación del interventor asesor se hará de la lista que para el efecto elabore la Secretaría de Educación, según lo que disponga, en cuanto a la forma de inscripción y selección para tal efecto, documento que formara parte de este reglamento.

Si como consecuencia de esta designación se generan costos, estos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida, si se trata de establecimientos educativos privados.

**Parágrafo:** Cuando llegue a interponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptara tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

**ARTICULO 46. SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:** Una vez realizados los Procesos Administrativos Sancionatorios, la Dirección Jurídica informara a las dependencias de la Secretaria de Educación que participaron en el proceso, sobre la decisión final para hacerle el seguimiento. Igualmente, hará la remisión a las instituciones competentes según el tipo de sanción y verificara según la Secretaria responsable (hacienda, general, entre otras) si la sanción se ejecutó en los tiempos estipulados para su cumplimiento.

**ARTICULO 47. ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA:** Atendiendo a lo estipulado en el artículo 20 del decreto 907 de 1996, compilado en el artículo 2.3.7.4.6 del decreto 1075 de 2015, cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**DIRECCION TECNICA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL**

**RESOLUCION No. 2210**

**DE 2022**

Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en el Departamento de Bolívar

oficial, exigida por el artículo 138 de la ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenara su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento.

**CAPITULO VII**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 48. ASPECTOS NO REGULADOS.** En los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el orden normativo vigente.

**ARTICULO 49. DE LA REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO TERRITORIAL.** Cada dos (2) años el equipo de Inspección y Vigilancia de acuerdo con las funciones asignadas a los diferentes estamentos y actores que hacen parte del proceso, sistematizara y tramitara las sugerencias presentadas para su posible actualización.

**ARTICULO 50. VIGENCIA:** El presente Reglamento, entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 868 de 2006 y las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los 03 días del mes de agosto de 2022

**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó:

Delanis Salas Villegas – Jefe Oficina Jurídica

Bertha Lucia Meñaca Caparros – Directora Inspección Vigilancia

Preparó y adaptó:

Antonio Marquez Verbel- Supervisor Docente Inspección y Vigilancia

YMTZ